# ESTATUTOS (Nueva) FAAEE (a la espera de nombre se ha utilizado FAEE en este borrador)

#### **PREÁMBULO**

Coincidiendo con el II Congreso de Antropología, celebrado en Madrid en 1981, comenzó a discutirse la posibilidad de crear un mecanismo que permitiera una mejor comunicación entre las asociaciones de antropología existentes en aquel momento, así como la idea de generar nuevas asociaciones en las comunidades autónomas en que no las había. A la vez, se planteó la creación de una federación que pudiera aglutinar a todas las asociaciones de Antropología que existiesen en el Estado

Pero, sobre todo, se quiso que esta federación pudiera mostrar a la sociedad, más allá de la universidad, que la antropología, una disciplina en aquellos momentos escasamente conocida en España, podía contribuir a resolver algunos de los problemas sociales que afectaban a la ciudadanía. Es decir, las antropólogas y antropólogos se rebelaron contra una visión estereotipada que identificaba la disciplina con una ciencia de lo exótico que era, además, tenida por muchos como dependiente o subordinada de otras como la Sociología, la Historia o la Filosofía. Por eso, en aquél congreso de Madrid se redactaron los primeros borradores de estatutos de lo que sería la F.A.A.E.E. Los mismos se discutieron nuevamente en el III Congreso, en San Sebastián y, finalmente, se aprobaron en el IV Congreso de Antropología celebrado en Alicante en 1987 donde, por tanto, nació la Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español. No obstante, la necesidad perentoria de una adecuada presencia de la antropología en la universidad hizo que la mayor parte de los esfuerzos de los y las profesionales de la disciplina hubieran de dedicarse a preparar programas para alcanzar una licenciatura, por lo que las asociaciones mantuvieron una escasa presencia que, prácticamente, se limitó a los congresos, a la vez que encontraban en los retos y problemas académicos sus impulsos principales. Y también sus lastres como se vería en los años en que tras la creación de las primeras licenciaturas de antropología social y cultural (diciembre de 1992 [BOE 13 enero 1993]), se pasó a una etapa de transición hasta que las asociaciones multiplicaron sus discusiones sobre el grado en Antropología y, más adelante, el Colegio Profesional.

En todo caso, desde la creación de la F.A.A.E.E. hasta nuestros días se han incrementado notablemente el número de asociaciones, si bien sigue habiendo una desigual distribución territorial de las mismas en el conjunto del Estado, y, sobre todo, se ha multiplicado el número de antropólogos y antropólogas que, junto a otros instrumentos surgidos como la CEGA-CPA, han reorientado parte de las discusiones hacia los ámbitos propios de la profesionalización, de los perfiles, de las necesidades y de las cualificaciones. La dependencia que el asociacionismo antropológico ha tenido de los departamentos universitarios ha hecho que una de las pocas actividades conjuntas realizadas por todas las asociaciones del Estado hayan sido los Congresos de Antropología de la F.A.A.E.E. convertidos así en el principal instrumento de conexión entre las y los profesionales de la antropología de todo el Estado. Pero eso ha hecho que las discusiones propias sobre el modelo de asociacionismo hayan quedado relativamente relegadas a pesar de plantearse con cierta frecuencia. Como consecuencia, la F.A.A.E.E se propuso establecer un modelo "mixto" en el que, sin abandonar la estructura federal que la caracterizó desde su creación, intentó combinar el criterio territorial con otros que superan la correspondencia con la actual organización político-administrativa del Estado, siendo aprobado dicho modelo en el congreso de Tarragona del año 2014. Aún así, los cambios introducidos en los estatutos iniciales, han permitido que se mantengan las funciones básicas para las que la F.A.A.E.E fue creada y que se sintetizan en la coordinación y comunicación entre las Asociaciones que la componen, así como la coorganización de los Congresos junto a la Asociación que asume la responsabilidad de organizar cada uno de ellos. A la vez, la F.A.A.E.E. se ha convertido en instrumento unívoco para servir de interlocución entre la administración y los y las profesionales de la antropología en la defensa de sus intereses. En muy buena medida, la antropología social y cultural que se desarrolle en los próximos años en el Estado Español tendrá que ver con la fortaleza que tengan las asociaciones en las que los antropólogos y antropólogas nos organicemos. Con el nuevo articulado de los estatutos de la F.A.A.E.E., justamente como objetivo, a través de las asociaciones que articula, contribuir a una antropología con una fuerte presencia en la sociedad, con profesionales que puedan, como desde sus inicios se ha reclamado, contribuir a la solución de los problemas de la ciudadanía

Como ha quedado expuesto, después de tres décadas de la fundación de la FAAEE las circunstancias que animaron a su creación han cambiado de forma sustancial. El crecimiento y la institucionalización de la Antropología en el Estado español a lo largo de estas décadas han supuesto, en efecto, la aparición de nuevas necesidades y nuevos retos que han ido superando los objetivos iniciales de la Federación y han comportado la aparición de distintas iniciativas para hacerles frente.

En este contexto, las y los responsables de la Junta Directiva de la FAAEE surgida del Congreso de Tarragona creemos que ha llegado el momento oportuno para plantear una refundación y ampliación de la Federación que permita aunar y concentrar los esfuerzos existentes y dar una respuesta acorde a las actuales necesidades que plantea la antropología española. El objetivo es construir una nueva Federación con una estructura, unas funciones, unos servicios y unos recursos que hagan posible que siga representando, con mayor claridad y fortaleza si cabe, el principal punto de encuentro de la antropología del estado español.

## CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN: FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

**Artículo.1-** De acuerdo con el régimen jurídico establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se constituye la Federación de ámbito estatal, denominada FEDERACIÓN DE ANTROPOLOGÍA DEL ESTADO ESPAÑOL, siglas FAEE, como entidad de representación global y órgano coordinador de actuación de la Antropología del estado español.

Artículo.2- La FAEE, inscrita en el Registro de Asociaciones con el número \_\_\_\_\_\_\_\_, goza de personalidad jurídica propia e independiente de las entidades federadas ostentando la capacidad jurídica y de obrar tanto sustantiva como procesal que para el cumplimiento de sus fines y de la gestión de los intereses federados, le confiere el ordenamiento jurídico vidente, con aptitud para ser titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos que guardan relación con sus fines y funcionamiento. En consecuencia, con las limitaciones contenidas en los presentes ESTATUTOS y las que establezcan las disposiciones vigentes, podrá adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer, bienes de todas clases, promover y seguir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercer los derechos y acciones que le correspondan antes los órganos administrativos y jurisdiccionales.

**Artículo.3-** La FAEE como entidad de representación global y órgano de coordinación y actuación conjunta de la Antropología del estado español, tiende a la prosecución de los siguientes FINES:

- A. Aunar todos los esfuerzos emprendidos (FAEE y CEGA/CPA) para dar mayor visibilidad y fuerza a la antropología española e incorporar a la nueva organización/federación asociaciones e instituciones del estado español vinculadas a la Antropología.
- B. Fomentar las relaciones y la comunicación entre los miembros federados, estableciendo para ello los canales necesarios para su coordinación y colaboración.
- C. Impulsar y difundir las actividades de los miembros federados.
- D. Promover la consolidación y desarrollo de los miembros federados y favorecer la incorporación de socios/as en aquellas Comunidades Autónomas donde no existan asociaciones o instituciones.
- E. Representar a los miembros federados en los intereses y funciones que le sean encomendadas o delegadas.
- F. Actuar como interlocutor con las instancias político-administrativas.
- G. Promover la investigación de carácter cultural y la difusión de la ciencia antropológica, así como la colaboración de entidades y organismos públicos/ privados en relación con los objetivos de la federación.
- H. Contribuir al desarrollo adecuado y a la solución de problemas en el estudio, investigación, difusión, docencia y ejercicio de la Antropología.
- I. Fomentar la comunicación con instituciones afines españolas o extranjeras en el campo de las Ciencias Sociales.
- J. Velar por la buena práctica en el ejercicio profesional de la Antropología.

**Artículo.4-** El ámbito de actuación de la Federación regulada por los presentes Estatutos es el mismo que el del Estado Español y viene dado por el ámbito territorial de actuación de cada una de las asociaciones y entidades federadas.

**Artículo.5-** La FAEE establece su domicilio social, a efectos de notificaciones, en la sede XXXXX. La Asamblea General podrá cambiar ésta y crear locales sociales en otros lugares, dando cuenta al Registro Correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

**Artículo.6** - Los miembros de la FAEE podrán ser colectivos o individuales.

Los MIEMBROS COLECTIVOS de pleno derecho podrán ser de cuatro tipos: MIEMBROS ORDINARIOS de tipo A) ASOCIACIONES TERRITORIALES Y PROFESIONALES, de tipo B) INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, de tipo C) INSTITUCIONES O ENTIDADES NO UNIVERSITARIAS, de tipo D) GRUPOS Y REDES TEMÁTICAS y de tipo E) MIEMBROS INDIVIDUALES

- A. Son miembros colectivos de pleno derecho de tipo A aquellas entidades con personalidad jurídica propia que, persiguiendo análoga finalidad social de servir al desarrollo de la Antropología y la mutua comunicación y colaboración entre antropólogos y antropólogas y definiéndose por un ÁMBITO TERRITORIAL Y/O PROFESIONAL, sean admitidas como tales, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente. En cualquier caso el ámbito territorial mínimo aceptable será el de la Comunidad Autónoma no admitiéndose más de una Asociación Territorial por cada Comunidad Autónoma.
- B. Son miembros colectivos de pleno derecho de tipo B las INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, públicas o privadas, como Facultades, Departamentos o Institutos de Investigación, que teniendo en común la función de impartir docencia y títulos legales en cualquier de los niveles académicos universitarios establecidos, diplomatura, licenciatura, grado, postgrado o doctorado, sean admitidos como tales, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente. Así mismo, serán miembros colectivos de tipo B los Centros equivalentes que impartan docencia y/o desarrollen investigación con reconocimiento y validez académica.
- C. Son miembros de pleno derecho de tipo C las INSTITUCIONES O ENTIDADES NO UNIVERSITARIAS, públicas o privadas, como Museos o Instituciones de Investigación, que persiguiendo análoga finalidad social de servir al desarrollo de la Antropología sean admitidos como tales, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente.
- D. Son miembros colectivos de pleno derecho tipo D los GRUPOS Y REDES TEMÁTICAS que persiguiendo análoga finalidad social de servir al desarrollo de la Antropología podrán formar parte de la nueva estructura organizativa siempre que lo soliciten. El Comité Ejecutivo establecerá los requisitos pertinentes y las condiciones de admisión, favoreciendo la coordinación entre asociaciones, instituciones y departamentos. La propuesta siempre partirá de los grupos.
- E. Son miembros colectivos de pleno derecho tipo E los MIEMBROS INDIVIDUALES antropólogos y antropólogas, así como estudiantes de antropología y cualesquiera profesionales de otras ciencias que desarrollen su labor en el campo de la antropología, previo voluntario cumplimiento de los requisitos que se consignan en el artículo siguiente.

**Artículo.7** - Todos los miembros de pleno derecho de la Federación gozarán de igualdad de derechos desde el momento de admisión siempre que permanezcan al corriente de sus obligaciones y cumplan las normas estatutarias y reglamentarias. La admisión de un nuevo miembro en cualquiera de sus categorías requerirá el acuerdo por mayoría simple del Comité Ejecutivo y la posterior ratificación en sesión ordinaria de la Asamblea Federal, también por mayoría simple. Las

solicitudes de admisión se tramitarán por escrito ante el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo podrá requerir de la entidad o persona solicitante cuanta documentación crea necesaria para tramitar la solicitud de entrada en la FAEE. En caso de ser denegada la solicitud por el Comité Ejecutivo, la entidad o persona solicitante podrá recurrir dicha decisión ante la Asamblea Federal.

#### **Artículo.8-** Se reconocen como derechos de los miembros federados:

- A. Participar en la Asamblea Federal con voz y voto a través de sus representantes designados, en las formas que serán objeto de reglamentación.
- B. Elegir de entre los socios/as a las personas que los representan para el ejercicio de los cargos para los que sean elegidos.
- C. Formar parte de los Comités, Comisiones y demás estructuras y organismos que se constituyan en el seno de la organización.
- D. Disfrutar de los servicios y beneficios que facilite la Federación en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- E. Participar en las actividades de la Federación y beneficiarse de su resultado.
- F. Fiscalizar las cuentas de la Federación.
- G. Recibir la información oportuna.
- H. En general, tomar la iniciativa e intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Federación.

#### Artículo.9- Serán deberes de los miembros federados:

- A. Satisfacer las cuotas de mantenimiento periódicas y demás derramas que puedan acordarse para atender las necesidades económicas de la Federación.
- B. Cumplir las obligaciones emanantes de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos y demás prescripciones normativas y acuerdos emanados de órganos competentes.
- C. Colaborar ampliamente con los fines y actividades de la Federación, prestando la asistencia y participación posible en pro de los intereses comunes de los miembros federados.
- D. Informar en los órganos de administración y gobierno de la Federación de los asuntos de común interés en los que intervengan.
- E. Procurar la más estricta unión entre la Federación y los destinatarios de su actividad.
- F. Asistir a las reuniones y actos a los que sean convocados por los órganos de administración y gestión de la Federación.
- G. Depositar al final de cada ejercicio certificación de relación completa de sus miembros individuales y colectivos, para los miembros de tipo A, B, C, y D.

#### **Artículo.10-** Se perderá la condición de miembro de la Federación:

- A. Por renuncia voluntaria comunicada al Comité Ejecutivo de la Federación, la cual surtirá efectos al año natural siguiente a su notificación.
- B. Por falta de pago de las cuotas o derramas de mantenimiento, previo estudio de las circunstancias concretas que motiven el descubierto y en la forma que reglamentariamente se determine.
- C. Por decisión sancionadora adoptada por la Asamblea Federal en fundamento a la comisión de falta grave y a propuesta razonada del Comité Ejecutivo, contra cualquier miembro individual o colectivo. La calificación de gravedad de una actuación contraria a las disposiciones estatutarias o reglamentarias llevadas a cabo por una asociación miembro tendrá en cuenta los resultados que afecten o pongan en peligro evidente los

fines de la Federación y la perturbación de su buena administración y gobierno. Previa adopción de los acuerdos resolutos de expedientes sancionadores, será preceptiva la audiencia en descargo del miembro inculpado durante la tramitación del expediente y ante la asamblea Federal que vaya a adoptar el acuerdo definitivo.

El refrendo de la Asamblea Federal no será necesario en caso de baja voluntaria.

La baja de todo miembro llevará implícita la pérdida de los derechos que pudiera tener en la Federación así como la renuncia voluntaria a indemnización o retorno alguno de su aportación a la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

**Artículo.11-** Los órganos colectivos de administración y gobierno de la FEDERACIÓN DE DE ANTROPOLOGÍA DEL ESTADO ESPAÑOL son los siguientes:

- A. La Asamblea Federal, como órgano supremo y soberano de la Federación.
- B. El Comité Ejecutivo como órgano colegiado de gobierno para la administración y dirección.
- C. Las Comisiones, como órganos consultivos de funcionamiento, así como de representación de sus miembros.

**Artículo.12-** La Asamblea Federal está formada por todos los representantes de los miembros colectivos e individuales, distribuidos de la siguiente manera:

- 1. Miembros tipo A: 1 representante con voz y voto por cada una de las asociaciones territoriales y profesionales al corriente de sus cuotas a la FAEE.
- 2. Miembros tipo B: 1 representante con voz y voto por cada una de las instituciones universitarias al corriente de sus cuotas a la FAEE.
- 3. Miembros tipo C: 1 representante con voz y voto por cada una de las instituciones o entidades no universitarias al corriente de sus cuotas a la FAEE.
- 4. Miembros tipo D: 1 representante con voz y voto por cada una de los grupos y redes temáticas al corriente de sus cuotas a la FAEE.
- 5. Miembros de tipo E: 1 miembro en representación de los/as socios/as individuales por cada veinticinco socios/as al corriente de sus cuotas a la FAEE.

Los representantes de miembros colectivos de tipo A habrán de aparecer legitimados para el desempeño del cargo por el órgano de gobierno de la respectiva entidad federada, quien fijará la duración del mandato de representación para las personas designadas. Tanto los representantes de los miembros colectivos tipo B, C, D y E serán elegidos de entre los miembros de sus respectivos colectivos, en la forma en que se determine por el desarrollo reglamentario, y en el número señalado

al comienzo del presente artículo. En cualquier caso, una persona física no podrá asumir más de una representación, ya sea de los miembros individuales o colectivos.

El acuerdo por el que los miembros colectivos designen a sus representantes en los consejos respectivos se trasladará mediante certificación y de forma inmediata al Comité Ejecutivo de la FAEE.

Los representantes de los/as socios/as individuales serán elegidos directamente por éstos por mandatos tribunales y según el proceso electoral que determine la propia Asamblea Federal.

Cada uno de los miembros de la Asamblea Federal tendrá voz y voto en las sesiones que respectivamente se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias.

La articulación y el ejercicio de dichas facultades será objeto de desarrollo reglamentario.

**Artículo.13-** La Asamblea Federal podrá constituir, como método habitual de funcionamiento, cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas, delegando en las mismas las competencias y funciones precisas para el correcto cumplimiento de los fines específicos que a las mismas se les encomiende.

Las Comisiones de Trabajo, por su propia naturaleza, no toman decisiones ni las ejecutan, sino que informan, coordinan, toman iniciativas y elaboran propuestas sobre los asuntos que les faculta la Asamblea Federal.

La Presidencia de las Comisiones corresponde al Presidente/a de la FAEE o miembro de la Asamblea Federal en quién delegue.

**Artículo.14-** La Asamblea Federal habrá de reunirse en sesión ordinaria al menos una vez cada tres años, a convocatoria del Comité Ejecutivo, efectuada de propia iniciativa o a instancia de, al menos, la tercera parte de los miembros de la Asamblea Federal. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo cuantas veces estime oportuno, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la tercera parte de los miembros de la Asamblea.

La convocatoria habrá de contener indicación, al menos, del carácter de la sesión, así como el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su desarrollo en primera y segunda convocatoria.

**Artículo.15**- La Asamblea Federal quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Federal habrán de mediar al menos quince días. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá pasar, al menos, media hora.

**Artículo.16-** En el mismo día podrá celebrarse, si se reunieran los requisitos de convocatoria, una sesión ordinaria y otra extraordinaria de la Asamblea Federal.

- Artículo.17- Serán, en todo caso, objeto de sesión extraordinaria de la Asamblea Federal:
- A) La ratificación y revocación de los cargos ejecutivos de los órganos colectivos de la FAEE, así como el nombramiento de administradores, representantes y mandatarios.
- B) La aprobación de la disposición y enajenación de los bienes sociales y la obtención de créditos, préstamos y otros medios de financiación de carácter extraordinario.
- C) La modificación de los presentes Estatutos y la aprobación definitiva de las normas y reglamentos internos formulados en desarrollo de los mismos.
- D) La orientación de la estructura organizativa interna de la Federación y el nombramiento o creación de delegaciones, ponencias, comisiones de trabajo, y demás órganos y cargos administrativos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Federación.
- E) La creación, dirección y control de los servicios sociales de la Federación.
- F) La solicitud de declaración de la Federación como entidad de utilidad pública.
- G) La disolución de la Federación y el nombramiento de administradores para la liquidación de los bienes y cargas sociales.
- H) La resolución definitiva de los expedientes de sanción y cese de los miembros de la Federación.
- I) El conocimiento y decisión de las propuestas e iniciativas que tiendan al impulso, fomento y orientación de la actividad social y la resolución de todas las cuestiones que afecten a los fines federativos y sean planteadas por las entidades miembros y por los órganos de la Federación.
- J) La adopción de los acuerdos de su competencia para los que hayan sido convocadas.
- **Artículo.18-** La Asamblea Federal ratificará al Comité Ejecutivo, incluido su Presidencia, que lo será también de la Asamblea Federal, de acuerdo con el procedimiento que se establece más adelante.
- **Artículo.19-** La Asamblea Federal adoptará sus acuerdos mediante votación pública de sus miembros presentes, salvo que cualquiera de ellos solicite la emisión secreta del voto. Los representantes ausentes podrán delegar su voto mediante escrito debidamente firmado indicando el nombre y apellidos del miembro en quien delegan.
- **Artículo.20-** La validez de los acuerdos adoptados por la Asamblea Federal en sesión ordinaria requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de pleno derecho. Se exceptúan de esta norma, la aprobación de los acuerdos a que se hace referencia en los apartados A,B,C,F y H del artículo 17 de los presentes Estatutos, así como los relativos al ejercicio de la facultad sancionadora, para cuya válida adopción será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho y la de aquellos temas que por decisión de todos los miembros presentes en la sesión extraordinaria se considere que deben ser aprobados por unanimidad o por una mayoría cualificada superior.
- **Artículo.21-** Los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea Federal serán finales y ejecutivos, vinculando a la totalidad de los miembros de la Federación cuando afecten a la estructura o funcionamiento internos de la misma.
- **Artículo.22-** El Comité Ejecutivo será ratificado en sesión extraordinaria de la Asamblea Federal. El Comité Ejecutivo tendrá el carácter de órgano colegiado de gobierno, administración y dirección permanente de la Federación, en representación de sus miembros, por delegación y mandato de éstos. Los miembros del Comité Ejecutivo formarán parte de la Asamblea Federal con voz y voto.

**Artículo.23-** El Comité Ejecutivo estará formado por seis miembros de acuerdo con la siguiente composición:

Presidencia
Secretaría
Tesorería
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Profesional
Vicepresidencia de Asociaciones

El procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo será el siguiente. Cada comisión elegirá dos representantes, para que formen parte del Comité Ejecutivo. Entre esos seis representantes el Comité Ejecutivo designará los cargos. Todas las personas físicas que sean miembros de tipo A, B y C de la FAEE, serán elegibles para cualquiera de los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Ejecutivo, sin más requisitos que el de estar al corriente del pago de sus cuotas u otras obligaciones, estar en plenitud de sus derechos como socio/a. Para el cargo de Vicepresidencia Académica será requisito ser miembros de la Comisión Académica y estar al corriente del pago de sus cuotas u otras obligaciones, estar en plenitud de sus derechos como socio/a; para el cargo de Vicepresidencia Profesional será requisito ser miembros de la Comisión Profesional y estar al corriente del pago de sus cuotas u otras obligaciones, estar en plenitud de sus derechos como socio/a y para el cargo de Vicepresidencia de Asociaciones será requisito ser miembros de la Comisión de Asociaciones y estar al corriente del pago de sus cuotas u otras obligaciones, estar en plenitud de sus derechos como socio/a

El Comité Ejecutivo actuará en representación de sus miembros, por delegación y mandato de estos. Contará con un Comité de Ética con carácter asesor.

El Comité Ejecutivo podrá celebrar cuántas reuniones virtuales considere oportuno, garantizándose en las mismas la posibilidad de participación todos sus miembros.

Para que exista quórum las reuniones del Comité habrán de estar presentes, al inicio de la reunión, al menos la mitad más uno de sus componentes.

**Artículo.24-** El Comité Ejecutivo deberá ser convocado obligatoriamente en sesión ordinaria dentro del primer cuatrimestre de cada año para tratar los siguientes asuntos:

- A) Conocimiento y aprobación en su caso de la Memoria de actividad y Programa de actuación anual.
- B) Conocimiento y aprobación en caso, del estado de cuentas de sus ingresos y gastos y cierre del ejercicio asociativo a 31 de diciembre de cada año, antes del 30 de abril del siguiente año, así como del presupuesto para el ejercicio siguiente. Artículo 7.1 apartado i) de la Ley Orgánica1/2.002 de 22 de marzo.
- C) Aprobación de las cuotas anuales de sostenimiento económico a satisfacer por los miembros colectivos e individuales. Corresponderá igualmente a la Asamblea Federal, reunida en sesión ordinaria, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos y el ejercicio de cuantas atribuciones no vengan expresamente encomendadas a otros órganos de administración y gestión o a las sesiones extraordinarias de la Asamblea Federal.
- D) Ratificación de admisiones de nuevos miembros.

- **Artículo.25** Corresponde a la Presidencia de la Asamblea Federal y del Comité Ejecutivo:
- A) Asegurar el cumplimiento de las normas estatutarias y la regularidad de las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Federal.
- B) Convocar las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea Federal.
- C) Representar globalmente a la Federación, pudiendo designar procuradores para la actuación en vía administrativa y jurisdiccional.
- D) Autorizar con sus firmas las Actas de las sesiones, certificaciones y demás documentos que se exijan por la Federación.
- E) Efectuar la apertura y cierre de la sesión y dirigir las intervenciones y debates.
- F) Dirigir las intervenciones de mediación, arbitraje y resolución de conflictos entre miembros de la Federación.
- **Artículo.26-** En caso de ausencia o enfermedad sustituirá a la Presidencia, la Vicepresidencia en quien delegue, pudiendo ejercer por delegación las funciones encomendadas.
- Artículo.27- La Secretaría del Comité Ejecutivo, que lo será también de la Asamblea Federal, tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos, libros, fichas y sellos de la Federación, excepto los relativos a la contabilidad, y redactará las notas y memoria anual, llevará al día el registro de miembros, dando cuenta a la Tesorería de las variaciones que se produzcan; redactará la documentación social, llevará las certificaciones con referencia a libros y demás documentación social, extenderá la convocatoria de las sesiones y el acta de su desarrollo; llevará la correspondencia y, en general, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Federación, auxiliando a la Presidencia y a los demás miembros del Comité Ejecutivo, en los cometidos que éstos le encomienden.
- **Artículo.28-** El Comité Ejecutivo podrá disponer, si las necesidades lo requieren, de una plantilla de personal auxiliar para atender el funcionamiento administrativo de la Federación.
- **Artículo.29-** El Tesorero o Tesorera tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Federación, interviniendo con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme de la Presidencia; llevará los libros de ingresos y gastos y de cuentas corrientes; redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Federación que deberá tener al día a disposición de los miembros en los días que reglamentariamente se determinen.
- **Artículo.30-** Cuando por ausencia o enfermedad deban ser sustituidos temporalmente el Secretario/a y/o Tesorero/a, el Secretario/a será sustituido por el miembro más reciente en el Comité Ejecutivo, mientras que las funciones de Tesorería serán asumidas interinamente por la Presidencia o miembro del Comité Ejecutivo en quien delegue. En caso de sustitución permanente, el Comité Ejecutivo elegirá una nueva Secretaría y/o Tesorería de acuerdo con el artículo 23.
- **Artículo.31** El Comité Ejecutivo se reunirá, al menos, una vez al año siendo convocada por el Presidente/a o a iniciativa de un tercio de sus miembros. Estas reuniones deberán contener indicaciones del orden del día, hora y lugar de la reunión, siendo notificada con una antelación mínima de ocho días.

No obstante el Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. En los demás casos, el quórum para la válida constitución del Comité Ejecutivo será el de la mayoría absoluta de sus componentes. La asistencia a las sesiones del Comité Ejecutivo es obligatoria, pudiendo ser sancionado con suspensión del cargo aquellos miembros que falten a más de dos sesiones consecutivas sin motivo justificado.

**Artículo.32-** Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por decisión de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y sea declarado de urgencia por unanimidad.

**Artículo.33**- Las actas elevadas de cada sesión serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o posterior sesión.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, en cuyo caso quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

**Artículo.34-** En caso de ausencia de la Presidencia, ésta será sustituida por la Vicepresidencia en quien delegue. En caso de que no se haya producido la delegación, será sustituida por el miembro más antiguo del Comité Ejecutivo.

**Artículo.35-** La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo será de tres años, prorrogable para cada miembro por un solo mandato de otros tres años. La Asamblea Federal podrá revocar en cualquier momento a los miembros del Comité Ejecutivo, conforme a los artículos 17 y 21.

Artículo.36- Las Comisiones son órganos consultivos de gobierno de la FAEE, a la vez que órganos intermedios de representación. Las Comisiones poseen plena autonomía para realizar sus funciones y trabajar en todas aquellas cuestiones específicas que sean de su competencia. Su función es fundamentalmente consultiva para la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Como órganos de representación que son, cumplen una función de delegación entre los miembros y la Asamblea Federal. En total hay 3 Comisiones: la Comisión Académica, la Comisión Profesional y la Comisión de Asociaciones.

La Comisión Académica está compuesta por representantes de cada uno de los departamentos y áreas de Antropología de ámbito académico que formen parte de la FAEE. Su función primordial será tratar los problemas derivados de los Planes de Estudio y de toda aquella normativa que afecte a los mismos, así como la problemática del profesorado y del alumnado de Antropología. También se ocupará de la imagen de la Antropología entre los estudiantes y cuantos problemas académicos se deriven de la docencia de la Antropología.

La Comisión Profesional está compuesta por representantes de cada una de las instituciones públicas/privadas no universitarias adheridas a la FAEE. Su propósito es establecer un foro de debate permanente sobre el quehacer antropológico, deontología, salidas profesionales y todas

aquellas otras cuestiones que afecten directa o indirectamente a los/as antropólogos/as como profesionales.

La Comisión de Asociaciones está compuesto por representantes de cada una de las asociaciones territoriales y profesionales que formen parte de la FAEE. Sus funciones son las que se derivan de la problemática y de los intereses propios de las Asociaciones Territoriales y Profesionales.

Cada Comisión se regirá autónomamente, desarrollando las normas de funcionamiento que considere más adecuadas. Todas las Comisiones tendrán representación en la Asamblea Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 12. Cada Comisión elaborará el procedimiento por el cual nombrará a sus representantes en la Asamblea Federal.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo.37-** Los medios económicos de la Federación para el desarrollo de sus fines, estarán constituidos por las cuotas y derramas de sus miembros, y los muebles e inmuebles, rentas y subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones e ingresos puedan recibir y aceptar o se deriven de la actividad federativa.

**Artículo.38-** La facultad de disponer del patrimonio de la Federación corresponde a la Asamblea Federal y su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos, al Comité Ejecutivo, rindiendo cuenta y detalle a la Asamblea Federal.

**Artículo.39-** La Federación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional y el presupuesto anual inicial no excederá de 6.000 euros. Esta cifra inicial podrá ser alterada por acuerdo adoptado por la Asamblea Federal.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

**Artículo.40**- El acuerdo de disolución de la Federación habrá de ser adoptado en reunión de la Asamblea Federal, convocada a este fin en sesión extraordinaria, requiriéndose para su adopción el voto unánime de sus miembros presentes y la adhesión de los restantes.

La Asamblea Federal designará asimismo una comisión liquidadora con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y la satisfacción de las deudas sociales.

Una vez efectuada la liquidación, la comisión liquidadora dará cuenta a la Asamblea Federal y si quedara remanente éste será destinado a la entidad de carácter benéfico que por el mismo se acuerde.

**Artículo.41-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.